

BASES DE EJECUCIÓN

PRESUPUESTO GENERAL 2020

Disposición adicional primera. Retribuciones, asistencias, e indemnizaciones de los miembros de la Corporación

1. Las retribuciones de los miembros de la Corporación que desempeñen el cargo con dedicación exclusiva se ajustarán a las establecidas por el Pleno de la Corporación, actualizadas con los porcentajes que se determinan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones de los empleados públicos.
2. El número de miembros de la Corporación que tendrán dedicación exclusiva serán los aprobados por acuerdo del Pleno en cada momento.
3. Todos los concejales, excepto quienes desempeñen cargo en régimen de dedicación exclusiva, percibirán, en concepto de asistencia a las sesiones de los Órganos Colegiados las siguientes indemnizaciones por cada asistencia a sesión, actualizadas con los porcentajes que se determinan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones de los empleados públicos:

	Pleno	Junta de Gobierno Local	Miembro de Comisión Informativa	Presidente de Comisión Informativa
Portavoz	582,19 €	128,01 €	48,88 €	
Delegado de Área	561,06 €	116,87 €	89,05 €	
Delegado de Servicio	561,06 €	116,87 €	89,05 €	143,60 €
Concejal	427,46 €	75,70 €	48,98 €	

El número máximo de sesiones, por miembro de la Corporación, por las que se devengarán asistencias serán las siguientes:

Pleno: 14 sesiones anuales

Junta de Gobierno Local: 36 sesiones anuales

Comisión Informativa: 2 sesiones por comisión y mes, con un máximo anual de 72 sesiones

4. Se asigna al representante de la Alcaldía en Paredes del Monte la cantidad de 120,64 euros mensuales en concepto de gastos de representación, como indemnización derivada del cargo y como compensación de los gastos efectivamente ocasionados por razón del ejercicio del cargo. Para su abono se justificará que los gastos han sido efectivos, mediante los correspondientes documentos.

5. Los Concejales percibirán indemnizaciones por razón del servicio por la cuantía exacta de los gastos realizados. Si para la realización de las actividades que den lugar a indemnización se utilizase

vehículo propio la indemnización será igual a la fijada para los funcionarios para gastos de locomoción.

6. Conforme determina el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las retribuciones del personal eventual serán las que determinó el Pleno de la Corporación en sesión de 24 de Junio de 2015 actualizadas con los porcentajes que se determinan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones de los empleados públicos.

Los anteriores puestos tienen dedicación especial y plena disponibilidad horaria, valorado en las retribuciones anteriores.